



# Resolución Jefatural N°00213-2010-INIA

01 JUL. 2010

Lima, .....

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado por el Sr. Juan Constantino Chacaliza Hernández, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Jefatural N° 00115-2010-INIA de fecha 9 de abril del 2010, se dispuso, a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010, el destaque del Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, Especialista en Agua, Suelos y Agroecología, Nivel P-5 Plaza N° 130, de la UO EEA Donoso- Huaral, a la Unidad Operativa, Estación Experimental Agraria Canánan – Ayacucho, continuando sus pagos remunerativos y beneficios que viene percibiendo a la fecha, asumidos por la EEA Donoso-Huaral;

Que, mediante documento del 116 de abril del 2010, recibido en el INIA el 22 de abril último, el recurrente, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural precitada, el mismo que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211 y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444;

Que, el señor Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, sustenta su Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 0115-2010-INIA, señalando que el destaque dispuesto, es irrazonable y va contra su derecho al trabajo y bienestar como persona, ya que, se expone a peligro su salud debido a que padece de diabetes; siendo totalmente nula e insusbsistente. Y que está debidamente acreditado que al 14.04.2010, cuenta con 29 años de labores en el INIA, de los cuales, los últimos 05 años los ha prestado en la EEA. Donoso Huaral-INIA, departamento de Lima, Provincia de Huaral;

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada entidad**, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física

y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 00115-2010-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de coadyuvar al mejor funcionamiento de la UO EEA Canaan - Ayacucho, con la experiencia del Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, por un periodo determinado, manteniendo su plaza presupuestal en la EEA Donoso Huaral y en la forma legalmente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, cabe indicar que el Art. 124º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA señala que: " Los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuarán según las necesidades de la Institución y a las calificaciones que reúnan los trabajadores,...", asimismo, conforme al literal h) del Artículo 125º del mismo Reglamento, se considera dentro del desplazamiento la figura del Destaque, que es :"desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones asignadas por la Institución". Consecuentemente, todas las disposiciones que la Administración de la Entidad tome en el contexto de este Instrumento normativo constituyen **actos de administración interna**, que no requieren de aprobación y opinión favorable para su validez;

Que, Asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola , desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00115-2010-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;



# Resolución Jefatural N°00213-2010-INIA

01 JUL. 2010

Lima, .....

- 3 -

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 216º de la Ley N° 27444, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por don Juan Constantino Chacaliza Hernández, Especialista en Agua, Suelos y Agroecología, Nivel P-5, Plaza N° 130, contra la Resolución Jefatural N° 00115-2010-INIA, confirmándola en todos sus extremos.

**Artículo 2º.-** Declarar que conforme, lo prescribe el artículo 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado, debiendo continuar su trámite según el procedimiento establecido.

**Artículo 3º.-** Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Registrese y comuníquese  
ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIRES  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIRES". It is positioned over a printed official stamp of the Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) and the Coat of Arms of Peru.